

Tributario y Legal

- ***Cierre anual del sector agropecuario***

El 30 de junio se produjo un nuevo cierre fiscal para la mayoría de las empresas agropecuarias, quienes deberán presentar sus declaraciones juradas en octubre.

- ***Inclusión Financiera: Uso del PIN y retiro de efectivo mediante medios de pago electrónicos.***

La Circular N° 2016/2262 del BCU incorpora normas sobre el uso de medios de pago electrónicos.

Tributario y Legal

Cierre anual del sector agropecuario

En virtud que el pasado 30 de junio ocurrió el cierre fiscal de la mayoría de las empresas agropecuarias, y que en el mes de octubre próximo deberán presentar la Declaración Jurada de impuestos sobre la actividad agropecuaria desarrollada, resulta oportuno repasar los principales aspectos vinculados a dichos impuestos.

Vencimientos

- **Presentación de la Declaración Jurada anual y pago del saldo de IRAE, IP, sobretasa IP e ICOSA:** Los vencimientos están previstos a partir del 17.10.16 y hasta el 26.10.16, dependiendo del grupo al que pertenezcan, medio de pago a utilizar y último dígito del número de RUT del contribuyente.
- **Anticipos del IRAE:** El pago del primer anticipo de IRAE por el ejercicio iniciado el 1.7.16, vence a partir del 16.11.16, dependiendo del grupo al que pertenezcan, medio de pago a utilizar y último dígito del número de RUT del contribuyente, y siempre que los mismos se realicen en forma trimestral (noviembre, febrero, mayo y agosto). Los contribuyentes podrán optar por realizar el pago de anticipos en forma mensual de acuerdo al grupo al que pertenezca.
- **Anticipos de IP, sobretasa IP e ICOSA:** se deberán abonar mensualmente de acuerdo al grupo al que pertenezcan o trimestralmente a opción del contribuyente en los mismos plazos en que se efectúen los pagos a cuenta de IRAE.
- **IVA:** Los contribuyentes del IRAE que realicen actividades agropecuarias y se encuentren comprendidos en el Grupo CEDE, incluso los gestionados por la División Grandes Contribuyentes de DGI, deberán liquidar mensualmente el IVA agropecuario, de acuerdo con el calendario general de vencimientos. Esta disposición rige para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2016, es decir que en la mayoría de los casos regirá para ejercicios iniciados a partir del 1.7.16. Por su parte los contribuyentes incluidos en el Grupo NO CEDE de DGI realizarán la liquidación anualmente y dispondrán de plazo hasta el cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio para su presentación y pago.

Unidades económico administrativas (UEA): Las UEA inscriptas en el Registro Único Tributario de la DGI, a los solos efectos de determinar su situación con relación al Impuesto al Patrimonio, deberán presentar una declaración jurada anual confeccionada al 30 de junio de cada año, determinando los

El 30 de junio se produjo un nuevo cierre fiscal para la mayoría de las empresas agropecuarias, quienes deberán presentar sus declaraciones juradas en octubre.



activos afectados a explotaciones agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por el [artículo 38](#) del Título 14 T.O. 1996.

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

Las actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, las enajenaciones de activo fijo, los servicios agropecuarios prestados por los propios productores y las actividades de pastoreo, aparcería, medianería y similares, realizadas en forma permanente, accidental o transitoria, están comprendidas en el IRAE. Por lo tanto, quedarán incluidas en el impuesto las rentas netas de fuente uruguaya a una tasa del 25 %.

Por otra parte, el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) grava la primera enajenación a cualquier título, realizada por los productores a contribuyentes de IRAE que no sean productores agropecuarios, a Administradoras Municipales y a Organismos Estatales, de determinados bienes agropecuarios a diferentes tasas (desde 0% al 2,5% del precio del bien sin impuesto) que dependerán de la clase de bien enajenado.

Bajo este esquema, la normativa prevé la posibilidad que determinados contribuyentes, que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias, puedan optar por tributar IMEBA o IRAE.

Es importante mencionar que la opción por tributar IMEBA será únicamente para las actividades agropecuarias, ya que de obtener rentas derivadas de enajenación de bienes de activo fijo afectados a la explotación agropecuaria, de pastoreos, aparcerías y actividades análogas, y de servicios agropecuarios, éstos deberán liquidar preceptivamente el IRAE por tales rentas, sin perjuicio de continuar liquidando IMEBA por los restantes ingresos. De haber optado por IMEBA, y verificarse alguna de las situaciones antes mencionadas, dichas rentas estarán exoneradas de IRAE, siempre que no excedan en el ejercicio las 300.000 Unidades Indexadas (UI).

La opción por tributar IMEBA podrá ser realizada, en principio, por todos los contribuyentes, salvo cuando la inclusión en el IRAE sea en forma preceptiva, como ocurre en los siguientes casos¹:

- Sujetos que por forma jurídica queden comprendidos en el IRAE: Sociedades Anónimas (SA), Sociedades en Comandita por Acciones (SCA), Fideicomisos con excepción de los de garantía, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (EAySD), Establecimientos Permanentes (EP), y Fondos de Inversión Cerrados de Crédito (FICC).

¹ Artículo 9° Decreto N° 150/007

- Límite de ingresos: cuando los ingresos derivados de la explotación agropecuaria del período anterior superen los 2.000.000 de UI.
- Límite de superficie: cuando la superficie explotada sea superior a las 1.250 hás. con índice Coneat 100.
- Agroindustrias: en estos casos, cuando el porcentaje de los ingresos correspondientes a la actividad industrial superen el 75% de los ingresos del período, no se podrá hacer la opción por tributar IMEBA. En caso de no superar el 75% deberán tributar por IRAE cuando el producido de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial, y optarán por IMEBA por las restantes actividades agropecuarias.

Cabe mencionar que quienes opten por tributar IRAE, deberán continuar liquidando por dicho régimen por al menos tres ejercicios, incluido el de opción. La opción por tributar IMEBA se considerará ejercida por no presentar la declaración jurada de IRAE.

Impuesto al patrimonio

Actualmente se encuentran alcanzadas por el IP agropecuario las explotaciones agropecuarias cuyos activos superen los 12.000.000 de UI, aunque existen otras situaciones que sin superar dicho monto quedan incluidas en el impuesto. Cuando no se supere el tope mencionado no corresponderá tributar IP agropecuario.

Para determinar si se supera el tope, se deben considerar exclusivamente la suma de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente y el valor de los bienes muebles y semovientes.

Los inmuebles rurales propiedad del contribuyente se deben considerar por su valor de catastro, ajustado por el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura, mientras que el valor de los bienes muebles y semovientes se determina por un ficto, que asciende al 40% del valor de los inmuebles rurales antedicho. Este valor debe ser considerado tanto por quienes sean propietarios de los referidos bienes inmuebles, realizando o no la explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios.

Asimismo, se debe incluir a efectos del cálculo para evaluar la aplicación de la exoneración, los bienes exentos y los excluidos o no comprendidos en el IP.

Por otra parte, la exoneración no corresponde en las siguientes situaciones:

- Cuando la titularidad del patrimonio pertenece a entidades residentes con acciones al portador.

- Cuando se trata de entidades no residentes (excepto personas físicas).

Los sujetos no incluidos en la exoneración deberán determinar el IP cualquiera sea el valor de sus activos.

Cuando exista una UEA (Unidad Económico Administrativa) a efectos de la exoneración de IP se deberá considerar la suma de los activos afectados a la misma por parte de todas las entidades que la integran.

La ley establece que existirá UEA cuando existan entidades titulares de explotaciones agropecuarias que responden a un interés común, relativo a dichas actividades, independientemente de las formas jurídicas adoptadas.

Las sociedades civiles y condominios no contribuyentes del IP, que sean titulares de activos afectados a explotaciones agropecuarias, se considerarán como una UEA.

La tasa general del impuesto es del 1,5%, que se reduce a 0,75% para los sujetos pasivos cuyos activos no supere los 30 millones de UI.

Sobretasa del IP

La ley crea también, para aquellos sujetos cuyos activos afectados a explotaciones agropecuarias superen los 30 millones de UI, una sobretasa que recaerá sobre la totalidad del patrimonio fiscal correspondiente y cuya alícuota – que va desde 1% a 1,5% - dependerá del monto de dicho patrimonio.

Para las sociedades anónimas con acciones al portador y entidades no residentes (excepto personas físicas) la sobretasa se aplica también para los activos afectados a explotaciones agropecuarias entre 12 y 30 millones de UI.

Es importante mencionar que a efectos de dicha sobretasa no son de aplicación las normas del IP que definen activos exentos, excluidos o no computables, salvo que los mismos surjan de las normas exoneratorias de la Ley 16.906 (Ley de Inversiones).

Tributario y Legal

Inclusión Financiera: Uso del PIN y retiro de efectivo mediante medios de pago electrónicos.

Con fecha 30 de junio de 2016 el Banco Central del Uruguay (BCU) emitió la Circular N° 2016/2262 a través de la cual se incorporan ciertas disposiciones a la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos en el marco de la Ley de Inclusión Financiera y la promoción del uso de los medios de pago electrónicos.

En concreto, las disposiciones incorporadas regulan la utilización de un código de identificación personal (denominado PIN) para validar la realización de transacciones con medios de pago electrónicos (siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones que comentaremos a continuación) y la posibilidad de realizar extracciones de efectivo en comercios como complemento a la compra de un bien o pago de un servicio utilizando un medio de pago electrónico.

Cabe mencionar que en nuestro país no existía reglamentación con respecto a la utilización del PIN y dependía de los requisitos establecidos por cada emisor de instrumento electrónico, la red de POS utilizada y el comercio donde se utilizara el medio de pago.

Utilización del PIN

De acuerdo con lo previsto en la Circular, cuando se realicen transacciones presenciales con medios de pago electrónico (salvo con tarjetas de crédito y con medios de pago emitidos en el exterior), la forma de autenticar al titular de la tarjeta (tarjetahabiente) consistirá únicamente en el ingreso de su código de identificación personal (PIN) siempre que la transacción sea por un monto de hasta 5.000 UI (actualmente \$ 17.200). El cupón o voucher emitido deberá indicar que no se requiere firma u otro tipo de datos personales.

Los emisores de medios de pago electrónicos y los adquirentes (entidad autorizada por el emisor del medio de pago que conecta al emisor con los comercios y realiza el procesamiento electrónico de transacciones) deberán adecuar, en caso de ser necesario, su infraestructura tecnológica para dar cumplimiento a la Circular dicta por el BCU.

Las medidas que comentamos, entraron en vigencia el pasado 1° de julio de 2016, salvo para aquellas entidades (emisores y adquirentes) que requieran adecuar su infraestructura tecnológica (por ej.: porque la tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico no admite PIN). En tales casos, las entidades deberán presentarse al BCU acreditando las razones del retraso en la implementación y presentando un cronograma de adecuación. Siempre que se acrediten dichos

La Circular N° 2016/2262 del BCU incorpora normas sobre el uso de medios de pago electrónicos.



extremos, la entrada en vigencia podrá prorrogarse hasta el 1° de enero de 2017.

Extracción adicional de efectivo (“cash-back”)

Otra de las novedades incorporadas en la Circular del BCU refiere a la operativa de extracción de efectivo, denominada “cash-back”. Dicha operativa implica que las entidades adquirentes podrán contratar con comercios (de giro distinto al financiero) el servicio de extracción de efectivo como complemento a la compra de un bien o un servicio a través de medios de pago electrónicos (excepto tarjetas de crédito). En tales casos se acordará en el contrato entre la entidad adquirente y el comercio el tope máximo de extracción que podrán realizar los titulares de medios de pago electrónicos en cada transacción (en cualquier caso, ninguna extracción de efectivo podrá exceder de 500 UI diarias (actualmente equivale a \$ 1.720).

Esto permitirá a los usuarios de tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico, realizar retiros de efectivo (en los comercios que brinden dicho servicio) en oportunidad de realizar compras de bienes o servicios. Es decir que para poder realizar el retiro, debe necesariamente realizarse una compra en el comercio (dicha compra no tiene monto mínimo).

La finalidad de esta medida es aumentar la red de puntos de extracción de efectivo, sobre todo en aquellas zonas donde la red actual no es lo suficientemente densa.

Los contratos suscritos deberán ser informados al Área Sistema de Pagos del BCU y no requerirán autorización. Las entidades adquirentes deberán mantener actualizada y disponible para los emisores y titulares de medio de pago, la información con respecto a los comercios que ofrecen el servicio de extracción de dinero.

Tributario

Legal

Breves...

- El 04/07/2016 se publicó en la página Web de Presidencia el Decreto 200/016 que adecúa la reglamentación del régimen especial de muestras previsto en el Código Aduanero.
- Fue publicada en la página Web de DGI la Consulta 5.948 referente al crédito computable que surge de la aplicación del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Uruguay y Argentina, por la prestación de un servicio técnico de un residente fiscal contribuyente de IRAE a un residente fiscal de Argentina.
- El Decreto 189/016 publicado en el DO el 01/07/2016 dispuso que el sueldo anual complementario de este año se pague en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo dentro del mes de junio del presente año y el generado desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.
- El Decreto 192/016, que sustituye el art. 3° del Decreto 342/011, extendió el plazo de presentación de los contribuyentes para acceder a las facilidades de pago de las obligaciones tributarias administradas por la DGI (establecido por la Ley 17.555) hasta el 31 de diciembre de 2016.
- El Decreto 193/016 publicado en el DO el 17/06/2016, fijó la Unidad Reajutable (UR) del mes de mayo en \$905,96, la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) de dicho mes en \$ 903,31 y el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el reajuste de alquileres que se actualicen en junio de 2016 en \$1,1100.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.